


CON ADMIRACIÓN Y RESPETO DE **electro SERTEC** POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS AUTORES ORIGINALES DE ESTE ARTICULO LO PONEMOS A DISPOSICIÓN DE QUIENES VISITEN NUESTRA TIENDA YA QUE ESTAMOS SEGUROS DE QUE EL MISMO CONTRIBUIRA A SU DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA UNA BUENA GESTIÓN SSMA DE UNA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN

Una empresa de construcción y montaje debe contar básicamente con lo siguiente:

1. Política de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
2. Reglamento Interno de Trabajo.
3. Reglamento Interno de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Objetivo: Desarrollar y fomentar el liderazgo y compromiso de toda la organización en los aspectos relacionados a la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

4. Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Objetivo: Brindar al personal directriz y ejecutor de la empresa, las pautas y requisitos de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente para controlar, minimizar y/o eliminar los riesgos presentes en toda actividad de construcción.

5. Programa de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, específico para cada contrato.

Tendrá una estructura de acuerdo al contrato correspondiente.

Objetivo: Cumplir los estándares de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente legales, de la propia organización y de las empresas cliente.

6. Jefe de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, con experiencia y perfil idóneos.

Objetivo: Cumplir con las exigencias de los clientes y garantizar el cumplimiento de los programas de SSMA en los diferentes contratos que tenga la empresa.

7. Identificación de riesgos críticos en las actividades del contrato.

8. Procedimientos aplicables:

8.1 Seguridad y Salud

- Trabajos en altura
- Bloqueo y aislamiento de energías
- Trabajos en espacios confinados
- Excavaciones
- Cargas suspendidas
- Trabajos en caliente
- Otros

8.2 Medio Ambiente

- Manejo de residuos
- Manejo de efluentes
- Manejo de sustancias químicas
- Control de emisiones
- Otros

9. Programas de Aseguramiento y Seguimiento:

9.1 Capacitaciones

9.2 Inspecciones

9.3 Auditorías

NOTAS:

1) Toda esta documentación debe estar sustentada principalmente en:

- D.S. N° 046-2001-EM (Reglamento de Seguridad e Higiene Minera).
- D.S. N° 009-2005-TR (Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo).

- 2) La Política de SSMA y el Reglamento Interno de Trabajo de las empresas de construcción, son exigidos y auditados por algunos clientes.

REQUISITOS PARA CONTRATISTAS Y TERCEROS.

1. Sistema de Gestión de SST. (Procedimientos, Instructivos, PETS, matrices de riesgo IPERC, formatos y registros de seguridad previo a la tarea, programa de capacitación vigente, plan de contingencia para emergencias, programa de inspección y entrega de EPP, chek list de herramientas y/o equipos y para trabajos especiales las homologaciones respectivas).
2. Contratación de seguros. Se deberá verificar la contratación de seguros SCTR.
3. Cada trabajador deberá tener su respectivo certificado de antecedentes penales y policiales vigente.
4. Cumplir la normativa legal en SST, sino, responsable solidario. (Ley 29783, DS 005 y DS 055)
 - 4.1 Reporte de incidentes y accidentes a las autoridades competentes.
 - 4.2 Contar con un supervisor de seguridad en caso sean menos de 20 trabajadores, en caso sean más de 20 trabajadores se deberá implementar un comité de seguridad paritario.
5. Llevar un registro de accidentes, enfermedades e incidentes de los trabajadores destacados.
6. Exámenes médicos pre-ocupacionales, ocupacionales y post-ocupacionales.
7. Inducción de seguridad, cursos obligatorios (05) - avance. De acuerdo a la exigido por el DS 055.
8. Haber pasado por la evaluación de desempeño SST de las contratistas

Obligaciones legales de las empresas contratistas o terceros

Ley 29783	Artículo. 68.-Seguridad en las contratistas,subcontratistas,empresas especiales de servicio y cooperativas de trabajadores.- El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas empresas especiales
----------------------	--

	<p>de servicio y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:</p> <p>c) La verificación de la contratación de <i>los seguros</i> de acuerdo a la normativa vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento. La empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudiera generarse.</p> <p>d) La vigilancia del <i>cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo</i> por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.</p> <p>En caso de incumplimiento, <i>la empresa principal es la responsable solidaria</i> frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse</p>
	<p>Artículo. 77.-Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros. Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.</p>
	<p>Artículo 103.- Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, <i>los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas</i> que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios <i>responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones</i></p>
<p>DS 005- 2012- TR</p>	<p>Artículo. 33.- Los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son: a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.</p> <p>Artículo. 34 .- En los casos de empleadores de intermediación o tercerización, el empleador usuario o principal también debe implementar los registros a que refiere el inciso a) del artículo precedente para el caso de los trabajadores en régimen de intermediación o tercerización, así como para las personas bajo modalidad formativa y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones. En el caso de las micro y pequeñas empresas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece un sistema simplificado de documentos y registros. Igualmente, y siempre que el Ministerio lo determine mediante Resolución Ministerial, el referido sistema simplificado puede ser establecido en determinados sectores o actividades de baja complejidad o riesgo en materia de seguridad y</p>

	<p>salud en el trabajo Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece formatos referenciales para los documentos y registros referidos en los artículos 32º y 33º del presente Decreto Supremo; los que pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.</p>
<p>DS-055</p>	<p>Artículo 51. - Las empresas contratistas mineras y empresas contratistas de actividades conexas <i>están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional del titular minero</i> donde brinden sus servicios y demás disposiciones que les fueran aplicables, así como en el Programa de Capacitación del mismo titular minero.</p> <p>Artículo 112.- La historia médica ocupacional de cada trabajador deberá ser registrada y archivada por su propio empleador. El titular minero podrá solicitar en cualquier momento a la empresa contratista minera y/o a la empresa de actividades conexas mostrar los registros antes referido.</p>

Ley 29783: Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

DS 005-2012-TR: Reglamento de la Ley 29783

DS 055-2012-EM: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional